

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES II

Caracas, viernes 6 de diciembre de 2019

Número 41.776

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.037, mediante el cual se ordena la celebración de una Encomienda Convenida entre la Corporación Venezolana de Guayana CVG y el Instituto Nacional de Canalizaciones INCANAL para el Ejercicio de las competencias inherentes al canal de navegación sobre el Río Orinoco.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de octubre 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se transfiere a la Empresa CVG Aluminios del Caroní, S.A. (CVG ALCASA), los activos de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación de Aluminio, Compañía Anónima, C.A. (SERLACA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Oswaldo Enrique Uztáriz Pérez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Daniela Carolina García Domínguez, como Directora de Tratados Internacionales y Cooperación Extranjera, adscrita a la Dirección General del Despacho, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

Sentencia mediante la cual se declara procedente las modificaciones presentadas a los términos y condiciones originales de la creación de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 191106-0120, mediante la cual se resuelve, designar a la ciudadana Yanelis del Carmen Rodríguez Perdomo, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.094.330, como Registradora Civil Accidental del Municipio Girardot del estado Aragua.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.037

06 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, es fundamental para la ejecución de los planes y Proyectos desarrollados por el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, garantizar la navegabilidad del canal de navegación del Río Orinoco, debido a su influencia, en las exportaciones de los productos de las empresas adscritas a la CVG, como en la importación de los insumos necesarios para la operatividad de las plantas,

CONSIDERANDO

La delicada maniobrabilidad de los buques que atracan en los puertos que conforman el Canal de Navegación del Río Orinoco, por el complicado acceso a los mismos, puede traducirse en pérdidas patrimoniales para nuestras industrias por ende para la República Bolivariana de Venezuela, resulta fundamental optar por un abordaje conjunto de los entes del estado como principales usuarios del Canal,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Venezolana de Guayana CVG., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, cuenta con el soporte necesario para garantizar la correcta operatividad del Canal de Navegación del Río Orinoco, y el acceso adecuado de los buques al mismo.

DICTO

El siguiente,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA CVG Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES INCANAL PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS INHERENTES AL CANAL DE NAVEGACIÓN SOBRE EL RÍO ORINOCO

Artículo 1º. Se ordena al Instituto Nacional de Canalizaciones INCANAL, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Transporte, encomendar a la Corporación Venezolana de Guayana CVG., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, el ejercicio de las competencias para administrar, mantener y operar los peajes y terminales portuarios ubicados en el canal de navegación sobre el Río Orinoco.

Artículo 2º La Corporación Venezolana de Guayana (CVG), deberá en función de la citada encomienda convenida, realizar las operaciones inherentes al mantenimiento del canal tales como: estudio batimétrico, activación del balizaje del canal de navegación del Río Orinoco, dragado exterior del canal de navegación, establecer y cobrar las tarifas por el servicio del dragado y por el uso del canal, administrar y operar los sistemas de señalización dragado Interior del canal de navegación del Río Orinoco, así como todas aquellas actividades necesarias para el mantenimiento y administración del canal.

Artículo 3º Para la ejecución del citado instrumento el Instituto Nacional de Canalizaciones INCANAL, deberá transferir a la Corporación Venezolana de Guayana CVG, los activos inherentes a la Gerencia Canal del Orinoco, así como el personal que presta sus servicios en la misma.

Artículo 4º. El Instituto Nacional de Canalizaciones INCANAL, deberá transferir a la Corporación Venezolana de Guayana todos los registros e información técnica necesaria para la ejecución de la Encomienda Convenida, en aras de las actividades a desarrollar por esta última se ejecuten de la manera más eficaz posible.

Artículo 5º. La Encomienda ordenada en el presente Decreto, deberá realizarse en un lapso no mayor de Quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela

Artículo 6º. En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, se ordena efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan para garantizar la continuidad operativa de la unidad a que refiere el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 7º. Los Ministros del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, y Transporte quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de diciembre de 2019.	40,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de diciembre de 2019; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de diciembre de 2019.	3,00 %
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de diciembre de 2019.	15,00 %
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de diciembre de 2019.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 05 de diciembre de 2019

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Sohail Nomarby Hernández Parra
 Primera Vicepresidente Gerente (E)

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Octubre 2019

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 40% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 03/10/2019 (G.O. N° 41.731 del 04/10/2019). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco Del Tesoro, Bicentenario, Agrícola, Banfanb, Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 581.720 puntos de venta, instalados en 401.660 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 185.101 terminales y 148.696 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 581.720 terminales de puntos de venta, instalados en 401.660 negocios afiliados, así como en 8.118 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

**ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito**

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Plazo (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	6.908	5.245
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	9.439	7.976
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.764	1.278
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	18.381	15.566
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	20.030	14.705
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa Financiera	Tasa Mora	Cobertura	Plazo (días)	Financiamiento (meses)	Cajeros Automáticos	
								N°	Ramofos 1/
BANESCO	American Express	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	36	108.077	85.307
	Visa	1, 2, 3, 4						131.287	89.277
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
BANFANB	Mastercard	2, 4	35,00%	3,00%	Nacional	30	60	524	500
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	21.775	14.725
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	9.562	7.946
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	43.312	33.732
	Mastercard	1							
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	77.024	63.389
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	5.029	4.423
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	5.382	4.198
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	12.710	10.509
	Mastercard	1							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	3.391	2.313
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	57.620	31.745
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	3							
	Privada	1							
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	30	36	16.178	12.950
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	8.238	5.131
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	36	50.744	24.575
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.437	7.244
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	24	3.023	2.931
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	48	69.358	39.849
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
		1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

**ANEXO N° 2
Información acerca de Tarjetas de Débito**

Banco	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Ramofos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	6.908	5.245	58	8	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	9.439	7.976	52	4	48
AGRICOLA	Maestro	Nacional	1.764	1.278	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	18.381	15.566	4	0	4
BANCARIBE	Maestro	Nacional	20.030	14.705	211	12	199
BANESCO	Maestro	Nacional	131.287	89.277	775	17	758
BANFANB	Maestro	Nacional	524	500	185	0	185
BANPLUS	Maestro	Nacional	21.775	14.725	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	9.562	7.946	197	3	194
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	43.312	33.732	739	9	730
BOD	Maestro	Nacional	77.024	63.389	470	0	470
CARONÍ	Maestro	Nacional	5.029	4.423	136	11	125
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	9	0	9
DEL SUR	Maestro	Nacional	5.382	4.198	48	1	47
DEL TESORO	Maestro	Nacional	12.710	10.509	165	29	138
EXTERIOR	Maestro	Nacional	3.391	2.313	131	0	131
MERCANTIL	Maestro	Nacional	57.620	31.745	748	15	733
MI BANCO	Maestro	Nacional	1.604	1.453	7	0	7
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.178	12.950	362	29	333
PLAZA	Maestro	Nacional	8.238	5.131	38	1	37
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	50.744	24.575	1.814	76	1.738
SOFITASA	Maestro	Nacional	8.437	7.244	112	0	112
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	3.023	2.931	40	13	27
	Visa Superfectiva	Nacional					
VENEZUELA	Maestro	Nacional	69.358	39.849	1.694	241	1.453

1/ Ubicados fuera de las agencias.
 2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

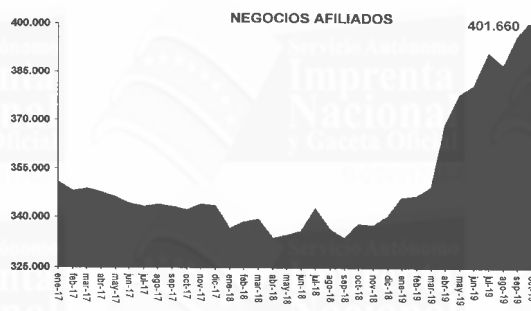
Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com . Servicio de atención telefónica por el 0501-TUBANCA (0501-8822622).
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Banesco On Line exclusivo; banca telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	1	-	
BANFANB	Mastercard	2, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banfanb.com.ve .
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.ub.com . Atención telefónica por el 0800BANCAOO (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del (0501)999.9999 y (0501)920.0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BODInternet www.bod.com.ve , para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web www.americalexpress.com.ve , para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	2	-	
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por www.citibank.com.ve
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501-999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500 BTESORO (0500-2837678) y por el 0800BANCAOO (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.bt.gov.ve . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en www.bancointerior.com . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	1	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa Puntos Plaza: programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provimillas. Página Web: www.provincial.com . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de Solipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de www.venezolano.com las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6422626) y 0212-203.53.00.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio clave net personal por www.bancodenevencuela.com . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500 MICLAVE (0500 642 5283). Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	

(1) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS

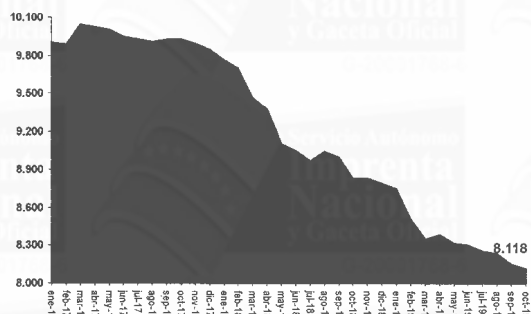


Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 5
CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 05 de diciembre de 2019

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Noman y Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 06 DIC. 2019

RESOLUCIÓN N° 024
209°, 160° y 20°

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto N°3.549 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se adscribe a la Corporación Venezolana de Guayana las Empresas Básicas de Guayana, concatenado con Decreto N° 3.519, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.434 de la misma fecha, contenido del Decreto N° 41 en el Marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica, mediante el cual se establece un Régimen Especial y Transitorio para la Gestión Operativa y Administrativa de la Industria Nacional del Hierro, Acero y Aluminio, a los fines del mejoramiento de los procesos productivos de las empresas básicas, el cual fue prorrogado mediante Decreto 3.707 de fecha 27 de Diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.553 de la misma fecha y los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción.

Por cuanto, la Empresa de Producción Social Servicios de Laminación de Aluminio (SERLACA), se encuentra adscrita a la Corporación Venezolana de Guayana, correspondiéndole el control y tutela de las actividades de la mencionada empresa en pro de la recuperación del aparato productivo Nacional.

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha diseñado un plan especial e integrado dirigido a optimizar las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos productivos desarrollados por las empresas públicas que conforman la Industria del Hierro, Acero y Aluminio, en aras de obtener la recuperación de los índices adecuados de eficiencia que permitan un armónico crecimiento de las fuerzas productivas, lo que ha permitido identificar que la empresa CVG Aluminios del Caroní, S.A. (CVG ALCASA), cuenta con la capacidad técnica y el recurso humano para echar a delante el objeto para el cual fue constituida la empresa SERLACA, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Transferir a la Empresa CVG Aluminios del Caroní, S.A. (CVG ALCASA), los activos de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación de Aluminio, Compañía Anónima C.A. (SERLACA).

Artículo 2. En virtud de la transferencia acordada en esta Resolución, se instruye iniciar los trámites pertinentes por ante el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), para las modificaciones necesarias en lo que respecta al proyecto adelantado por la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación de Aluminio, Compañía Anónima C.A. (SERLACA) y su respectivo cierre administrativo.

Artículo 3. A los fines del control administrativo de los activos transferidos se instruye la realización del procedimiento de transferencia de activos de conformidad con la normativa que regula la materia, con la respectiva notificación previa de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 4. El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), queda encargado de gestionar lo conducente a los fines de materializar las modificaciones que deban realizarse, en atención a las instrucciones impartidas por el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 5. Se designa al ciudadano **ARQUIMEDES HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N°9.945.470, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de CVG Aluminios del Caroní, S.A. (CVG ALCASA), como el responsable de la culminación del proyecto adelantado por la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación de Aluminio, Compañía Anónima C.A. (SERLACA).

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 521

Caracas, 28 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN

El suscrito **GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ**, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 2° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **OSWALDO ENRIQUE UZTARIZ PEREZ**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.150.819, funcionario, solicitó el beneficio de jubilación especial, por edad avanzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas, de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **OSWALDO ENRIQUE UZTARIZ PEREZ**, antes identificado, de 71 años de edad, ingreso al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo en fecha 01 de Octubre del año 1997 y actualmente ocupa el cargo de supervisor del trabajo (PI), adscrito a la Inspectoría del Trabajo Miranda Este, en la Unidad de Supervisión.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de Diciembre del año 2018, aprobó la Jubilación Especial de un (01) Expediente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo del funcionario **OSWALDO ENRIQUE UZTARIZ PEREZ**, antes identificado, que a su vez fue remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante Oficio N° DGSCPP/2019/003, de fecha 22 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO

Considerando que la solicitud realizada por el ciudadano **OSWALDO ENRIQUE UZTARIZ PEREZ**, fue aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y remitida a esta Oficina de Gestión Humana Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, mediante oficio **DVPSI-DGSEFP N° 135 de fecha 09 de mayo de 2019**, suscrita por **RUBEN GUEVARA**, en su carácter de Director General (E), de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

RESUELVE

Primero: Informar al ciudadano **OSWALDO ENRIQUE UZTARIZ PEREZ**, antes identificado, quien actualmente ejerce el cargo de Supervisor del Trabajo (PI), adscrito a la Inspectoría del Trabajo Miranda Este, en la Unidad de Supervisión, que se otorgará el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, la cual surtirá efecto a partir de su notificación.

Segundo: Aplicar el porcentaje de asignación de acuerdo al sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de la antigüedad por el coeficiente de 2,5 tal como lo establece el artículo 11 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, cuyo pago será asumido por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Tercero: Fijar el monto de la **Jubilación Especial** por edad avanzada, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3, artículo 6 numeral 10 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas, de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

Cuarto: Retirar de la Nómina de Personal Activo del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo al ciudadano **OSWALDO ENRIQUE UZTARIZ PEREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.150.819, por concepto de **Jubilación Especial**.

Quinto: Calcúlese y Cancélese todos los beneficios laborales que le corresponden al funcionario, por todo el tiempo de servicio prestado.

Sexto: Eróguese el monto de la Jubilación a la Partida Presupuestaria N° 407-01-01-02.

Séptimo: Notifíquese al interesado de lo establecido en la Presente Resolución.

Octavo: La Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, velará por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten Tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cúmplase;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en Caracas a los (01) días del mes de noviembre del año 2019. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, y Publíquese

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto No. 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 41.419 de fecha 14/06/2018



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 102
CARACAS, 5 DE DICIEMBRE DE 2019
208°, 160°, 20°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana, **DANIELA CAROLINA GARCÍA DOMÍNGUEZ**, cédula de identidad V.- 17.642.921, como **DIRECTORA DE TRATADOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTRANJERA**, adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

SEGUNDO. En virtud de la presente designación la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Establecer las normas y procedimientos para la ejecución de los programas y proyectos de hábitat y Vivienda en el marco de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
2. Participar en la elaboración e implementación de los planes de control y seguimiento de obras relacionadas con Proyectos Especiales, en el marco de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
3. Establecer conjuntamente los parámetros técnicos para la supervisión, seguimiento y control en la ejecución de programas y proyectos de obras en materia de hábitat y vivienda a través de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
4. Supervisar el cumplimiento de los planes de seguimiento y supervisión de obras de hábitat y vivienda a través de los Convenios Internacionales y Multilaterales.
5. Planificar, ejecutar, controlar y velar por el cumplimiento de la normativa protocolar contemplada en la institución, brindando apoyo a la gestión de las autoridades ministeriales.
6. Proveer al equipo de protocolo, capacitación constante inherente a la carrera protocolar y temas afines que fortalezcan su desarrollo integral.
7. Planificar, coordinar y ejecutar las actividades protocolares del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
8. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

TERCERO. La designación contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISÉS WILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
Exp. N° 17-0731

0384

PONENCIA CONJUNTA

El 6 de julio de 2017, el ciudadano Elvis Junior Hidrobo Pérez, en su carácter de "Secretario Permanente (E) del Consejo de Ministros, según Decreto n° 2.277 del 14 de marzo de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.868 de fecha 14 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en sentencia n° 158 del 1 de abril de 2017, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, solicitó "...la autorización y aprobación a la Constitución de la Empresa Mixta en los términos y condiciones, incluidas las Ventajas Especiales previstas a favor de la República...", para lo cual remitió documentación original "...para el estudio o evaluación y posterior pronunciamiento de ese máximo Tribunal, ya una vez cumplido todos los trámites (sic) del ejecutivo nacional y parámetros legales establecidos referente a la Constitución de una Empresa Mixta de Producción, Mejoramiento y Comercialización de Petróleo Crudo Pesado y extra Pesado en el Área Denominada Junín 10 de la faja Petrolífera del Orinoco 'HUGO CHÁVEZ FRLAS' entre la Corporación Venezolana de Petróleo, S.A (CVP) y STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR INVERSIONES PETROLERAS IBEROAMERICANAS..."

En esa misma fecha, se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover.

Posteriormente, la Sala decidió pronunciarse en ponencia conjunta sobre el asunto planteado.

Mediante sentencia n° 533 del 10 de julio de 2017, esta Sala declaró **PROCEDENTE** la autorización y aprobación a la constitución de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A. en los términos y condiciones presentadas por el Presidente de la República conforme a lo previsto en el artículo 236, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en atención a lo dispuesto en la sentencia n° 156 de fecha 29 de marzo de 2017. Se **ORDENA** publicar este fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página principal del sitio web de este Tribunal.

Con posterioridad fueron practicadas todas las notificaciones ordenadas.

Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2017, el Gerente General de Asuntos Jurídicos de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. solicitó copia certificada de la sentencia y de algunos recaudos del expediente, los cuales le fueron otorgados.

En fecha 15 de noviembre de 2019, el ciudadano Manuel Quevedo Fernández, presentó escrito en el cual informa a la Sala la situación actual de la empresa mixta PETROSUR, S.A., y efectúa pedimentos pidiendo pronunciamiento expreso de esta Sala Constitucional.

Examinada la solicitud formulada con los documentos que han sido anexados a la misma, esta Sala pasa a decidir, en los siguientes términos:

ÚNICO

El Ciudadano Manuel Salvador Quevedo Fernández, en su condición de Ministro del Poder Popular de Petróleo, en el escrito presentado ante la Secretaría de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Señaló que:

"... como ya es sabido, inicialmente la aprobación obtenida del Tribunal Supremo de Justicia y del Ejecutivo Nacional señalaba que la Empresa Mixta PETROSUR, S.A. sería constituida entre la Corporación Venezolana de Petróleo S.A. y Stichting Administratiekantoor Petroleras Iberoamericanas, bajo la forma de sociedad anónima; sin embargo, en virtud de circunstancias ajenas a la voluntad de dicho socio y habiéndose evaluado los distintos escenarios de reorganización de la estructura corporativa y su viabilidad legal, se adoptó la decisión de disolver, liquidar y asimismo desincorporar el Registro de la Cámara de Comercio de Holanda a la sociedad denominada Stichting Administratiekantoor Petroleras Iberoamericanas, según se evidencia del extracto de fecha 17 de octubre de 2018 emanado del Registro de la referida Cámara de Comercio, Ese extracto público.

En tal virtud, sometemos a su competente autoridad la sustitución de la empresa Stichting Administratiekantoor Petroleras Iberoamericanas por la empresa Inversiones Petroleras Iberoamericanas Ltd, compañía de responsabilidad limitada, debidamente constituida en la República de Chipre, bajo la Ley de Compañías, en fecha 12 de julio de 2017, bajo el no. De Registro HE371518.

Por otra parte, en los folios 30 y 31 del expediente original de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A. sometido al Tribunal Supremo de Justicia, se evidencia que los socios alcanzaron los siguientes acuerdos: a) un volumen total de las reservas a drenar de

1.036.1 MMBN en un lapso de 25 años según lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos; y b) pago de bono a favor de la República Bolivariana de Venezuela por el acceso a las reservas de petróleo a drenar, por un monto de US\$ 400 millones. Los socios establecieron los términos, lapsos y condiciones para la ejecución del pago de dicho bono. No obstante:

1. Considerando que debido a la conjugación de múltiples factores tanto internos como externos, la producción de la industria petrolera venezolana ha venido mermando de forma progresiva.
2. Considerando que uno de los mecanismos idóneos para mitigar dicha merma consiste en incentivar la producción de las empresas mixtas.
3. Considerando que la coyuntura nacional limita en gran manera la posibilidad para que PDVSA junto al Estado puedan proveer los recursos necesarios para la recuperación de la extracción de petróleo.
4. Considerando que para promover la inversión privada a través de las empresas mixtas se hace necesario generar mecanismos que logren compensar los altos costos, impuestos y regalías que supone dicha inversión para el socio B de la empresa Mixta.
5. Considerando que en la medida en que la rentabilidad de los proyectos aumente a través de la generación de incentivos para los inversionistas privados, aumentará también el retorno a la industria petrolera.
6. Considerando el creciente incremento de la deuda financiera externa de PDVSA, hace aún más propicia la ocasión para estimular la inversión privada a través de condiciones económicas más flexibles.
7. Considerando que todo lo antes señalado hace necesaria la implementación de políticas que logren captar capitales privados tanto nacionales como extranjeros.

Por todo lo anteriormente expuesto sometemos a su competente autoridad la autorización para establecer un cronograma de pago del bono de la república en los siguientes términos:

- i) Una primera porción de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.000.000.00) al cumplirse el primer año (01) de iniciado el desarrollo de las actividades primarias previstas en la LEY Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica denominada Junín 10.
- ii) Un segundo pago de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.000.000.00) AL CUMPLIRSE EL SEGUNDO AÑO (02) de iniciado del desarrollo de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica denominada Junín 10.
- iii) La cantidad de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.000.000.00) al cumplirse el tercer año (03) de iniciado del desarrollo de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica denominada Junín 10.
- iv) La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 250.000.000.00) al cumplirse el cuarto AÑO (04) de iniciado del desarrollo de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica denominada Junín 10.

Debidamente evaluadas las modificaciones anteriormente planteadas a los términos y condiciones originales, de la sentencia que autorizó y aprobó la constitución de la Empresa Mixta Petrosur S.A., el Ministerio del Poder Popular de Petróleo avala favorablemente las modificaciones solicitadas; por lo que pedimos muy respetuosamente a los Magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declare procedente la autorización y aprobación de las modificaciones a los términos y condiciones originales de la creación de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A., de conformidad con lo anteriormente planteado en este escrito".

Para decidir, esta Sala Constitucional como máxima instancia de la jurisdicción constitucional observa que –entre los recaudos que acompañaron a la solicitud formulada, resaltan los siguientes:

En la parte marcada como anexo 5 del presente expediente, se puede verificar mediante copia de la Gaceta Oficial número 6.398 Extraordinario el Decreto número 3.591, del 24 de agosto de 2018, mediante el cual se autoriza la creación de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A., donde se señala que estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo.

También marcado como Anexo 6 Gaceta Oficial número 41.473 de fecha 3 de septiembre de 2018, en la cual aparece publicado Resolución mediante la cual se delimita el área geográfica en la cual la empresa mixta PETROSUR S.A. ejercerá las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

De igual modo, en la parte marcada en el expediente como anexo 7 se puede constatar la declaración jurada que hace Evdokia Georgiou, quien señala que es portador de la cédula de identidad Chipriota número 785875,9, Agios Athanasios, 4104 Limassol, Chipre, aludiendo ser uno de los directores de la Inversiones Petroleras Iberoamericanas Ltd. indicando que de acuerdo al capítulo 113 de la Ley de Compañías se señala como una compañía de responsabilidad limitada, el 12 de julio de 2017, bajo el número de registro HE 371518, que la oficina registrada de la compañía está ubicada en la ciudad de Chipre.

Entre los objetos para los cuales está establecida la compañía se pueden mencionar los siguientes:

- (1) Adquirir y / o continuar cualquier negocio de una compañía tenedora de acciones y / o adquirir por suscripción, compra o cualquier otro tipo de acciones y/u otros valores y/o interés de participación y/o porción y/o porcentaje en cualquier compañía, organización o empresa y/o establecida en la República de Chipre y/o en la Federación Rusa y/o en cualquier otro país.
 - (2) Llevar a cabo el negocio de una compañía de inversión y/o invertir los fondos de la Compañía de cualquier manera que la compañía considere adecuado y/o emitir instrumentos en cualquier forma que la compañía considere conveniente y bajo los términos que la compañía considere adecuados y/o adquirir y mantener en el nombre de la empresa y en el de cualquier nominado, acciones, obligaciones, deudas, acciones de deuda, bonos, notas, obligaciones y valores emitidos o garantizados por cualquier empresa donde esté incorporada o llevando a cabo negocios, gobierno, gobernante soberano, comisionistas, organismo público o autoridad, suprema, dependiente, municipal, local o de otra manera a través de suscripción original, contrato, oferta, compra, intercambio, suscripción, participación en sindicatos o de otro tipo, estén totalmente pagados o no y suscribirse para el mismo objeto en los términos y condiciones que la compañía considere adecuados.
 - (3) Comprar, obtener por donación, tomar en alquiler o subarrendamiento a cambio, o de otra manera adquirir o poseer y mantener (para cuales quiera bienes o intereses) tierras, edificios, servidumbres, derechos, privilegios, concesiones, permisos, intercambio de acciones, (para las actividades de la Compañía) y bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo y descripción (ya sea hipotecados o no).
 - (4) Empezar, en cualquier parte del mundo actividades de consultoría y negocios, intermediación mercadeo, consultoría gerencial a empresas industriales, comerciales o cualquier otra en general y asesorar sobre métodos de desarrollo y mejora de tales empresas en los ámbitos de tecnología, la industria y el comercio, así como en asuntos de personal y administración, introducción de sistemas o procesos de producción, almacenamiento, distribución, mercadeo de productos y sistemas de ventas y promoción de ventas y emprender investigaciones y estudios especiales sobre todos los asuntos mencionados y emprender y promover el establecimiento de negocios en cualquier parte del mundo y promover a este efecto la creación de empresas, asociaciones, sucursales y en general, todas las formas de llevar a cabo negocios.
 - (5) Administrar y/o controlar y/u organizar y/o dirigir compañías y/o asociaciones y/o cualquier empresa conjunta o de otro modo.
 - (6) Concentrar capital o dinero de la colección de dividendos de las subsidiarias de la compañía o de otra manera.
 - (7) Adquirir (con oferta o intercambio o compra y/o de otra manera) y mantener ya sea en nombre de la Compañía o en nombre de cualquier otra persona (corporativa o física), acciones, deudas, pagarés, documentos comerciales o negociables, instrumentos que pueden ser transferidos por cualquier medio, obligaciones y valores emitidos o garantizados por cualquier persona (física o legal) y/o por cualquier gobierno, estado soberano, corporación pública, organismo público o autoridad, independiente, dependiente, municipal, local u otra autoridad donde sea que esté ubicada.
- ...
- (31) Aceptar hipotecas, obligaciones, cargos u otros valores o facilidades y asignar, transferir, alterar, sustituir o liberar las mismas.
 - (32) Determinar, ejecutar, emitir aceptar, hacer, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, cargos, obligaciones, conocimientos de embarque, cargas flotantes o no y otros instrumentos negociables o transferibles o valores bajo cualesquiera términos que la Compañía pueda considerar apropiados.
 - (33) Recibir dinero en depósito, con o sin asignación de intereses.
- ...
- (36) Establecer sucursales en cualquier parte del mundo, oficinas regionales, agencias y juntas locales y regular o discontinuar las mismas.
- ...
- (55) En general, hacer todas las demás cosas que puedan parecer a la compañía como incidentales o conducentes a la consecución de los objetos anteriores o cualquiera de ellos.

Vistos esos recaudos así como los demás documentos entre los cuales figura el Acuerdo de estudio conjunto para el campo Junín Sur de la Faja Petrolífera del Orinoco (marcado como Anexo 1) acompañado también en la solicitud original, esta Sala Constitucional estima necesaria la referencia a la sentencia n° 156 de fecha 29 de marzo de 2017, en la cual —expresamente— se dispuso en el dispositivo número 4.1, lo siguiente: "...esta Sala Constitucional resuelve que no existe impedimento alguno para que el Ejecutivo Nacional constituya empresas mixtas en el espíritu que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a cuyo efecto el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo, deberá informar a esta Sala de todas las circunstancias pertinentes a dicha constitución y condiciones, incluidas las ventajas especiales previstas a favor de la República. Cualquier modificación posterior de las condiciones deberá ser informada a esta Sala, previo informe favorable del Ministerio de Energía y Petróleo".

En virtud de ello, y dado que aún se mantiene el desacato en el cual permanece la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional frente a las decisiones de este Máximo Tribunal, lo cual ha incidido en la deslegitimación para ejercer constitucional y legalmente sus funciones mientras dure tal circunstancia (véanse entre otras, las

decisiones: N.º 808 y 810 del 2 y 21 de septiembre de 2016, N.º 952 del 21 de noviembre de 2016, Nos. 1012, 1013 y 1014 del 25 de noviembre de 2016 y N.º 1 del 06 de enero de 2017), esta Sala Constitucional como máxima garante de la constitucionalidad, ante la situación de anormalidad institucional, conforme lo dispuesto en los artículos 335 y 336 constitucionales, es la competente para dar respuesta a dicha petición; y así se establece.

Atendiendo a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes de la República, entre ellas, la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y a lo dispuesto en el fallo antes aludido, esta Sala luego del examen de los recaudos que han sido anexados a la presente solicitud, estima procedente las modificaciones presentadas a los términos y condiciones originales de la creación de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A., al ser acorde al Texto Fundamental. Así se decide.

DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, declara **PROCEDENTE** las modificaciones presentadas a los términos y condiciones originales de la creación de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A.

Se **ORDENA** publicar este fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página principal del sitio *web* de este Tribunal.

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo al Presidente de la República, al Procurador General de la República y al Contralor General de la República. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a — los — 25 — días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Años: 209º de la Independencia y 160º de la Federación.

El Presidente de la Sala,

Juan José Mendoza Jover



El Vicepresidente,

Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados,

Carmen Zuleta de Merchán

Gladys Gutiérrez Alvarado

Calixto Ortega Ríos

Luis Fernando Damiani Bustillos

Lourdes Benicia Suárez Anderson

La Secretaria,

Exp. 17-0731

No firma la presente Sentencia la Magistrada Doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado por motivo justificado



La Secretaria

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de Noviembre de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 2047

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KATHLEEN GLADYS CELEMIN SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° 16.610.740, como **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** adscrita a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 2089

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CELIA JOSEFINA SANTANDER JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.805.009, a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 70 Nacional Contra las Drogas y ante la Sala Accidental Segunda de Reenvío Procesal Transitorio de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de noviembre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 2100

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **SABINO MANUEL ROSALES MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° 9.330.763, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de noviembre de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 2111

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JESÚS ALBERTO CERMEÑO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 10.823.673, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 45 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 70 Nacional Contra las Drogas y ante la Sala Accidental Segunda de Reenvío Procesal Transitorio de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 18 de noviembre de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 2131

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

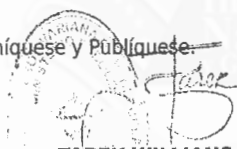
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JESÚS ANTONIO NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° 10.216.910, a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 30 de octubre de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1985

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

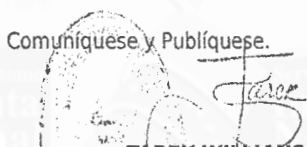
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **HÉCTOR JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N°13.945.463, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 32 Nacional de Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 05 de Noviembre de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 2042

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

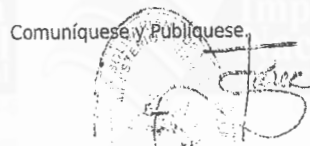
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS RAMÓN USTARIZ CANELÓN**, titular de la cédula de identidad N° 10.184.325, en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de noviembre de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 2096

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GREYSHY ENDRINA MONSALVE RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 10.534.256, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2019

Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 2103

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

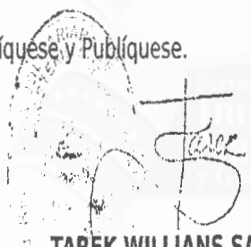
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CLAUDIA CAROLINA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.954.999, en la **FISCALÍA 70 NACIONAL CONTRA LAS DROGAS Y ANTE LA SALA ACCIDENTAL SEGUNDA DE REENVÍO PROCESAL TRANSITORIO DE LA CORTE DE APELACIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de noviembre de 2019

Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 2110

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

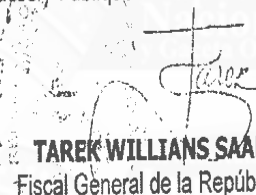
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANABEL JOSEFINA MONSALVE LOVATON**, titular de la cédula de identidad N° 22.034.345, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de noviembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 2183

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ANA BETZABET YÉPEZ MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.173.830, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 191106-0120
Caracas, 06 de noviembre de 2019
209° y 160°**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta N° 0470-19 de fecha 28/10/2019, emanado de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano, se aprobó la designación de la ciudadana Yanelis del Carmen Rodríguez Perdomo, titular de la cédula de identidad N° 14.094.330, para ocupar el cargo de Registradora Civil Accidental del Municipio Girardot del estado Aragua, con vigencia desde el 06 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil Accidental del Municipio Girardot del estado Aragua, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0470-19	Registradora Civil del Municipio Girardot del estado Aragua	Yanelis del Carmen Rodríguez Perdomo	14.094.330

Resolución dictada a los seis (06) días del mes de noviembre de 2019.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES II Número 41.776
Caracas, viernes 6 de diciembre de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.